RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0431

Curaduría Urbana Uno

(Julio 23 de 2019)

Por medio de la cual se niega una licencia

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que BIBIANA RUTH BLANCO MARTINEZ con C.C. 52.805.921, radicó bajo el No. 73001-1-19-0021 del 18 de enero de 2019, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva para una Vivienda bifamiliar en tres pisos con cubierta en teja, en un área total a construir de 194.00m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 16 No. 120-27 Urbanización Pacande en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 72.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-73674 y ficha catastral 01-10-0442-0181-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 30 de enero de 2019.

Que BIBIANA RUTH BLANCO MARTINEZ, otorgó poder especial, amplio y suficiente a SERGIO ALEXANDER GARCIA CARDOZO con C.C. 1.110.478.973, para que adelante los trámites correspondientes a la licencia del predio objeto de la solicitud.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 19100453 de febrero 18 de 2019, radicado en esa dependencia con el No. 2019-12212 de febrero 18 de 2019, la aclaración en el sentido de definir si el proyecto de naturaleza NO VIS requiere o no de compensación de parqueaderos, teniendo en cuenta que el predio tiene frente sobre vía peatonal y de acuerdo a lo establecido en la Circular No. 00012 del 14 de noviembre de 2018 emitida por la Secretaria de Planeación, requeriría por norma de dos (2) parqueaderos, y mediante auto No. 73001-1-19-0073 del 18 de febrero de 2019, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1011-2019-013553 radicado en este despacho bajo el No. 0708 del 15 de marzo de 2019.

Que la respuesta radicada en este despacho bajo el No. 0708 del 15 de marzo de 2019 no fue pronunciamiento ante lo solicitado, razón por la cual el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante oficio No. 19100918 del 11 de

abril de 2019, reiteró la aclaración a la consulta realizada mediante oficio mediante oficio No. 19100453 de febrero 18 de 2019.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto SERGIO ALEXANDER GARCIA CARDOZO con Matrícula Profesional No. A34402018-1110478973, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo y estudio de suelos elaborados por el Ingeniero Civil SERGIO FABIAN CARDENAS DELGADILLO con Matrícula Profesional No. 70202-101083.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de Diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- *El proyecto no es viable,. considerando que se proyecta una vivienda bifamiliar, que al corresponder a un proyecto de naturaleza NO VIS, requiere de dos (2) unidades de parqueaderos privados, -Circular No. 00012 del 14 de noviembre de 2018 emitida por la Secretaría de Planeación Municipal-. Sin embargo, el predio aludido proviene de un proceso urbanístico aprobado mediante resolución No. 675 del 17 de abril de 1990 por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en donde se evidencia que el mismo tiene frente a una vía peatonal, ante lo cual se hace referencia al parágrafo 2 del artículo 101 del Acuerdo 009 de 2002 "Las edificaciones que den frente a una vía peatonal, no tendrán posibilidad de construcción de garajes y/o accesos vehiculares al interior del predio"*

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **BIBIANA RUTH BLANCO MARTINEZ** con C.C. 52.805.921, para adelantar la construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para una Vivienda bifamiliar en tres pisos con cubierta en teja, ubicada en la Carrera 16 No. 120-27 Urbanización Pacande en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-73674 y ficha catastral 01-10-0442-0181-000,** solicitada mediante radicación No. 73001-1-19-0021 del 18 de enero de 2019.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2019.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado **El notificador**

SERGIO ALEXANDER GARCIA CARDOZO
C.C. 1.110.478.973
Apoderado.

ZULIM ZANIR MONCADA GONZALEZ

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 30 AGO 2019 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 30 AGO 2019

FIRMA: Luis Eduardo García Ramírez
Curador Urbano N. 1

Curaduría Urbana Uno
Arq. Luis Eduardo García Ramírez
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A:
Sergio Alexander Garcia Cardozo EL DIA 14-08-2019
CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VIA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE.
EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO Abogado